

DECLARA EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL MONITOREO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/1233/VRS., DE LA DIRECTEMAR, PARA EL TITULAR INMOBILIARIA EL PLOMO SpA, RESPECTO DE COMPLEJO SAN ALFONSO DEL MAR.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2148

SANTIAGO, 13 de noviembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N°90/2000 MINSEGPRES”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y sus modificaciones posteriores; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el



seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, establece un control de las descargas de residuos líquidos que se compone de dos etapas, que se encuentra reforzado con una prohibición de descarga mientras no se cumpla con cada una de ellas. La primera etapa consiste en una caracterización de la descarga, que tiene como propósito determinar si la instalación constituye una fuente emisora a la luz de los criterios técnicos que establece la norma. La segunda, la determinación de los contaminantes y parámetros que la fuente emisora debe monitorear. Ambas etapas descansan en actividades de muestreo y análisis que realiza una entidad técnica de fiscalización ambiental (ETFA), quien se encuentra sujeta a una autorización previa de la SMA para realizar dichas labores.

3° Que, mediante la D.G.T.M. y M.M. ORDINARIO N°12600/1233/VRS, de fecha 03 de septiembre de 2008, de la DIRECTEMAR (en adelante, "RPM N°1233/2008 DIRECTEMAR"), se aprobó el programa de monitoreo de autocontrol del efluente correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos que realiza la **Inmobiliaria El Plomo SpA** (en adelante, o "la titular"), RUT N°79.550.460-5, respecto de la fuente emisora **Complejo San Alfonso del Mar**, ubicado en Avda. Mirasol N°886, Comuna Algarrobo, Provincia San Antonio, Región de Valparaíso.

4° Que, de acuerdo a lo indicado en C.P. R.B.O. Ordinario N°12000/72, de fecha 15 de junio de 2016 de la DIRECTEMAR, la Capitanía de Puerto de Algarrobo constata lo siguiente:

- i. Durante el recorrido al sector intermareal inmediato al paseo peatonal del condominio, no se observa descarga de residuos industriales líquidos al mar y la cámara de monitoreo se observa en desuso.
- ii. El representante Inmobiliaria El Plomo SpA, señala que el emisario se encuentra roto e inoperativo (sector submareal e intermareal) producto de marejada ocurrida en mayo 2014.
- iii. Los representantes legales de Inmobiliaria El Plomo S.A. y representantes del Condominio "San Alfonso del Mar" (en adelante, "el Condominio") señalaron en la inspección, que el emisario se encuentra roto (sector submareal e intermareal) e inoperativo producto de la marejada ocurrida en mayo de 2014.
- iv. También se informa por el titular que las aguas de la laguna artificial que se ubica dentro del Condominio se encuentran operando a través de un circuito cerrado, recirculando el 100% de sus aguas.
- v. El titular se compromete a clausurar los dos ductos que se ubican en cámara de monitoreo antes del 31 de junio del 2016. Asimismo, se compromete a realizar el retiro del tramo de ductos de descarga restante, ex emisario submarino, procediendo a su clausura en sector cercano a ex cámara de monitoreo, debiendo esperar para ello la autorización del Ministerio de Defensa Nacional, en consideración a que la cañería corresponde a una mejora fiscal en el tramo intermareal y submareal.



5° Que, según consta en el Acta de Inspección Ambiental de la SMA de fecha 20 de junio de 2017, que tiene por objeto “*verificar el funcionamiento del emisario submarino de San Alfonso del Mar*”, el equipo de fiscalización de esta Superintendencia señala que en el Condominio San Alfonso del Mar, Avda. Mirasol N°886, Comuna de Algarrobo, el emisario submarino fue destruido durante alguna marejada del año anterior, la cámara de monitoreo fue clausurada durante el año 2016 y que el Condominio realiza recirculación de las aguas de la laguna, sin descargas de aguas al mar.

6° Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-062-2023, de fecha 06 de noviembre de 2023(en adelante, “*formulación de cargos*”), de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra del titular, en relación con lo dispuesto en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, consistentes en no reportar los monitoreos de autocontrol establecidos en la RPM N°1233/2008 DIRECTEMAR. El resuelto III de la formulación de cargos concedió un plazo de 10 días hábiles para que el titular presentara un Programa de Cumplimiento (en adelante, “*PDC*”).

7° Que, a través de la Resolución Exenta N°3/ Rol F-062-2023, de fecha 10 de mayo del 2024 de esta Superintendencia (en adelante, “*Res. Ex. N°3/2024 SMA*”), se aprueba el PDC presentado por el titular con fecha 28 de diciembre de 2023, siendo pertinente señalar que en el considerando 39 se indican de manera correlativa las acciones del PDC, siendo relevante mencionar la primera acción, consistente en: “*obtener la declaración del término de la obligación de reportar en el RETC el programa de monitoreo*”.

8° Que, mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2024, la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante derivó a esta Superintendencia los antecedentes presentados por el titular solicitando a dicho servicio la Revocación del Programa de Monitoreo del Complejo San Alfonso del Mar. Adjuntando a su presentación, entre otros antecedentes, lo siguiente:

- i. Escrito solicitando revocar o dejar sin efecto la resolución que establece el programa de monitoreo.
- ii. Informe Técnico Legal Revocación Programa de Monitoreo Resolución Exenta N°1233 de fecha 03 de septiembre de 2008.
- iii. Diagrama de procesos de recirculación de agosto de 2024
- iv. Esquema general de recirculación de agosto de 2024
- v. Esquema recirculación sala de filtros de agosto de 2024
- vi. Resumen fotográfico del sistema recirculación de agosto de 2024

8° Que, de la revisión de los antecedentes, es posible concluir que el Complejo San Alfonso del Mar no descargará residuos líquidos de manera permanente. Conforme a ello, se procede a resolver lo siguiente:



RESUELVO:

PRIMERO. DECLÁRASE el término de la obligación de monitoreo de los efluentes generados por Inmobiliaria El Plomo SpA, RUT N°79.550-460-5, respecto de la fuente emisora Complejo San Alfonso del Mar, ubicado en Avda. Mirasol N°886, comuna de Algarrobo, región de Valparaíso.

SEGUNDO. ACTUALÍCESE el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de RILES, conforme a lo resuelto.

TERCERO. ADVIÉRTESE que, en el evento de reiniciar la descarga, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

CUARTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/CLVCBC/VGD/XGR/FCS/

Notificación mediante correo electrónico:

- Encargado de Inmobiliaria El Plomo SpA, correo electrónico: rosi@inplomo.cl, daranda@crystal-lagoons.com.
- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, ofpartes@dgtm.cl

Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina regional de Valparaíso, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA

Expediente N° 25.952/2024

